

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

ACTORA: N1 - ELIMINADO 1
N2 - ELIMINADO 1 TLA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 05 de marzo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con las constancias siguientes:

- Acuerdo de turno, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- 2. Oficio número ITE/UTCE/208/2024, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-AG-018/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO. Domicilio y personas autorizadas. Con fundamento en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora indica para recibir notificaciones y por autorizados

.

N3-ELI IA

¹ Folio 0217.

para consultar el expediente e imponerse de los autos a los profesionistas que menciona.

Cabe destacar que la parte actora, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la siguiente dirección de correo electrónico N5-ELIMINADO 3 para los mismos efectos; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Por lo que, se estima adecuado tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la actora, para que le sea notificado el presente acuerdo y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Trámite ante las autoridades responsables. Del medio de impugnación promovido por la actora, se desprende que, del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco Tlaxcala, les atribuye actos a las autoridades siguientes:

- 1. Presidente Municipal.
- 2. Tesorero Municipal.
- 3. Secretario del Ayuntamiento.
- 4. Director Jurídico.

_

ΝÆ

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



- 5. Directora Administrativa.
- **6.** Personas titulares de las Presidencias de Comunidad de Guadalupe Texcalac, J.M. Morelos, San Luís Apizaquito, San Isidro, Santa Anita Huiloac, Cerrito de Guadalupe. Y
- 7. Personas titulares de la Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima regidurías.

Ahora bien, de lo que obra en actuaciones se advierte que no se le dio la tramitación correspondiente a dicho medio de impugnación, en virtud de que el escrito inicial fue presentado directamente ante este Tribunal, en virtud de la vista ordenada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se requiere a las autoridades señaladas como responsables** ya precisadas, para que cada una de ellas cumpla con lo siguiente:

1. Inmediatamente que reciban la notificación de este acuerdo, publicitar el medio de impugnación en un lugar visible del ayuntamiento de que se trata, durante el plazo de setenta y dos horas, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas dichas autoridades para que dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, remitan a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la certificación de incomparecencia de terceros interesados.

2. Rendir su informe circunstanciado y adjuntar los documentos necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas con los actos combatidos por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

CUARTO. Versión pública. En virtud de que en el presente asunto se ventilará una controversia relacionada con hechos que la actora aduce pudieran ser constitutivo de violencia política contra la mujer en razón de género, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la actora³.

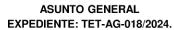
Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a las autoridades señaladas como responsables en sus domicilios oficiales, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación con sus anexos; a la actora y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión publica que se elabore de este acuerdo** mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

N11-

4

³ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone: Artículo 47. ... Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: ... III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

Énfasis añadido.





En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29°y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

IIN

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 4.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 5.- ELIMINADO el Correo Electrónico no oficial, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 6.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 7.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 8.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 9.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 10.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 11.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 12.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 13.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- * "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

 LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

 LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Tlaxcala de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.